

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00154-00.

En vista de que la demanda coercitiva singular promovida por VICTOR HUGO MONTES BERMÚDEZ contra WILLIAN FERNANDO ROJAS ESPINOSA, se ajusta a los requerimientos estatuidos por los arts. 82 a 84 y 422 del C.G.P., este Despacho procederá a emitir la correspondiente orden de pago, además de las determinaciones y medidas que se acompasan con esa decisión inicial.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra WILLIAN FERNANDO ROJAS ESPINOSA y a favor de VICTOR HUGO MONTES BERMÚDEZ, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el título valor, objeto de cobro judicial:

1-. Por el monto de \$2.880.000, como capital.

1.1- Por los intereses de plazo calculados sobre la cantidad anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 1° de marzo al 1° de abril de 2017.

1.2- Por los intereses moratorios sobre la cifra referida en el num. 1°, desde el 2 de abril de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación; intereses que se aplicarán al tope más alto autorizado legalmente, mes a mes, teniendo en cuenta las variaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: SEÑALAR que respecto de las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente (art. 365 del C.G.P.).

TERCERO: En la ocasión de rigor, **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada la presente providencia, según las estipulaciones que rigen la materia.

CUARTO: ADVERTIR que los requisitos formales del instrumento cartular solo podrán discutirse mediante recurso de reposición, en el término establecido por el ordenamiento.

QUINTO: INDICAR que la presente acción se tramitará conforme al procedimiento ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Según lo preceptuado por los arts. 466 del C.G.P., y 599 del mismo Estatuto, y como la medida cautelar solicitada resulta procedente, **DECRETAR:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados dentro del juicio coactivo singular, identificado con la partida N° 2017-00617-00, promovido por el aquí accionante contra el común perseguido y conocido por este Despacho Judicial. Déjese constancia de ello.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del incoante al abogado JAIME ARLEY PALACIOS CÓRDOBA, identificado con C.C. N° 6.427.615 y T.P. N° 121.139 del C.S. de la J. Esto, en los términos y para los fines establecidos en el respectivo memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Elana

Firmado Por:
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bee456ad4be445e27d1f27ba97d0bd107d0d80e3d3ec7e8d5e43b3d0d2d
Documento generado en 02/07/2020 02:37:56 PM

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 6 DE JULIO DE 2020
SECRETARIA